A DESPACHO: 16 agosto 2023. Informando que la parte interesada dentro del término concedido para subsanar los yerros de la demanda remitió memorial de subsanación. Sírvase Proveer.

El secretario,

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN, CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	19001-4003-002-2023-00481-00
DEMANDANTES:	JOSE BOLIVAR ZUÑIGA BALLESTEROS
CAUSANTES:	JOSE BOLIVAR ZUÑIGA PARRA Y CECILIA BALLESTEROS MARTINEZ
PROCESO:	SUCESION INTESTADA ACUMULADA

Auto Interlocutorio No. 1971

A despacho de la señora Juez el presente proceso de Sucesión Intestada Acumulada de los causantes JOSE BOLIVAR ZUÑIGA PARRA y CECILIA BALLESTEROS MARTINEZ, promovido a través de apoderado judicial por el señor JOSE BOLIVAR ZUÑIGA BALLESTEROS, para resolver lo pertinente una vez vencido el término para subsanar la demanda.

CONSIDERACIONES.

Mediante proveído adiado veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023), este despacho judicial inadmitió la demanda de la referencia al adolecer de una serie de yerros señalados en dicha providencia.

Dentro del término concedido para subsanar la demanda el apoderado judicial de la parte interesada, envió al correo electrónico institucional de este despacho judicial memorial en el cual señala subsanar la demanda. Al realizar un análisis del mismo se verifica que el abogado de la parte demandante procedió a subsanar los defectos señalados en dicho memorial, en tal sentido el despacho procede el despacho nuevamente a hacer el correspondiente examen de la demanda.

Revisada la demanda y sus anexos, la misma se encuentra acorde a los requisitos exigidos por la ley tanto formales de los artículos 82 al 84 del C.G.P., como especiales de los artículos 487 a 522 del C.G.P., por lo tanto, se procederá a dar apertura a la presente sucesión intestada acumulada.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este despacho el presente proceso de SUCESION INTESTADA ACUMULADA de los causantes JOSE BOLIVAR ZUÑIGA PARRA y CECILIA BALLESTEROS MARTINEZ y/o CECILIA BALLESTEROS DE ZUÑIGA, quienes fallecieron el día 22 de septiembre de 2012 y el día 7 de agosto de 2022, respectivamente, siendo el municipio de Popayán (Cauca) su ultimo domicilio y asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO: IMPARTIR al presente asunto el trámite de que tratan los articulo 490 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER como heredero al señor JOSE BOLIVAR ZUÑIGA BALLESTEROS en calidad de hijo de los causantes, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: REQUERIR a los señores **JOSE BOLIVAR, MARIA ESNEDA, MARIA TERESA, HUMBERTO Y FERNANDO ZUÑIGA BALLESTEROS** en calidad de hijos de los causantes, para que en el término de veinte (20) días declaren si aceptan o repudian la asignación que se les ha deferido, de conformidad con el articulo 492 del Código General del Proceso. Se aclara que las citaciones correspondientes deberán ser realizadas por la parte actora de conformidad con la normatividad vigente.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso de SUCESION INTESTADA ACUMULADA de los causantes JOSE BOLIVAR ZUÑIGA PARRA y CECILIA BALLESTEROS MARTINEZ y/o CECILIA BALLESTEROS DE ZUÑIGA, emplazamiento que deberá realizarse de conformidad con el articulo 108 del C.G.P en concordancia con lo dispuesto en el articulo 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: COMUNICAR a la Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales de la existencia del proceso, tal como lo dispone el articulo 490 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERIA para actuar dentro del presente proceso al abogado JULIO CESAR ENRIQUEZ MONTOYA identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.312.586 y Tarjeta Profesional No. 269.625 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del demandante en los términos y para los propósitos en el mandato conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

MZ

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87ec69eb2371b2813d67c05850b96e04a87cdaad97ff1dfa8e37684f12031b9e**

Documento generado en 17/08/2023 02:52:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica